

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00452, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4391

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00452 00
Demandante	DIANITH ELENA GONZALEZ ARMENTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada la señora **DIANITH ELENA GONZALEZ ARMENTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.017.267, en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe aportar las siguientes pruebas: reclamación administrativa del 04 de agosto de 2021, copia resolución SUB-218476 del 2017, por medio de la cual se le concedió la pensión de vejez a la actora, relacionadas en el acápite de pruebas, pero no fueron aportadas.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

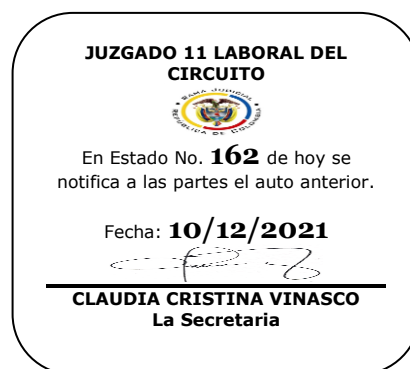
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la demandante al abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.025.319 y tarjeta profesional numero 113.985 del C.S.J., y como apoderado sustituto al abogado **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.029.541 y tarjeta profesional numero 194.742 del C.S.J conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9ff8636630cd20422d32cbdfc8ef6f8199a3fe3280e20ff75e023b0727430**

Documento generado en 09/12/2021 02:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>